

		RECIBÍ
de Riesgo Central de somete por SERVIVAL O	os para que un Miembro participe por cuenta de un Contraparte de Colombia S.A CRCC S.A., en acontra de Sudameris S.A. COMISIONISTA DE BOLS deración de	delante "LA CRCC", se SA S.A., en adelante EL
Clase de Tercero:		
X Identificado	Cuenta asignada por LA CRCC:	
No Identificado	Cuenta asignada por EL MIEMBRO:	
Número de cuenta en ι (Tercero Identificado y	un depósito centralizado de valores: no Identificado)	

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL MIEMBRO participará por cuenta de EL TERCERO ante LA CRCC, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de la CRCC S.A., en adelante el "Reglamento". Dicha participación faculta a EL MIEMBRO para compensar, liquidar y garantizar operaciones por cuenta de EL TERCERO, así como, para realizar todas las demás gestiones autorizadas, dada su condición de Miembro, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL TERCERO**:

- Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, así como el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos del Mercado de Derivados de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., en adelante "LA BVC", los cuales son de carácter vinculante y se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
- 2. Declara que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden, como Tercero Identificado o Tercero no Identificado, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.21. y siguientes del Reglamento de LA CRCC, y en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos operativos del Mercado de Derivados de LA BVC.
- 3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, así como en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos del Mercado de Derivados de LA BVC.



- 4. Declara expresamente conocer que el Mercado de Derivados Estandarizados, así como la Compensación, Liquidación y Cumplimiento de las Operaciones celebradas están regulados por las disposiciones contenidas en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, así como en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos del Mercado de Derivados de LA BVC.
- 5. Declara que conoce y acepta los riesgos a los que se exponen las operaciones en el mercado de Derivados, que celebre o registre a través de EL MIEMBRO, entre otros, el Riesgo de Mercado (Riesgo de Tipo de Intereses, Riesgo de Tipo de Cambio), Riesgo de Liquidez, Riesgo de Contraparte y Riesgo Operativo cuyo alcance comprende y acepta.
- 6. Manifiesta que mantendrá indemne a LA BVC por los detrimentos patrimoniales que sufra como consecuencia de los riesgos de mercado asociados a las operaciones con Derivados que realiza, o en razón a la asesoría o por causa de acciones u omisiones en que incurra EL MIEMBRO.
- 7. Acepta que las Operaciones Aceptadas por LA CRCC y que realice EL MIEMBRO por cuenta de EL TERCERO, se entenderán automáticamente novadas por LA CRCC con ocasión de su interposición como contraparte, en los términos y con el alcance previsto en el Reglamento.
- **8.** Declara y acepta que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, por EL TERCERO a favor de EL MIEMBRO y/o de LA CRCC, no se verán afectadas por la novación antes referida y se mantendrán vigentes, conviniendo expresamente en su reserva a favor de EL MIEMBRO y/o de LA CRCC.
- 9. Reitera que conoce y acepta lo dispuesto en los numerales 4. y 5. del artículo 2.1.22 del Reglamento de la CRCC. Por lo tanto, manifiesta que conoce y acepta que cuando tenga la calidad de Tercero Identificado, su derecho relativo al recibo de efectivo lo es únicamente con respecto a EL MIEMBRO, mientras que su derecho relativo al recibo de Activos lo es respecto LA CRCC. En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
- 10. Reitera que conoce y acepta lo dispuesto en el artículo 2.1.24 del Reglamento de la CRCC. Por lo tanto, manifiesta que conoce y acepta que cuando tenga la calidad de Tercero no Identificado, los derechos y obligaciones derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de EL MIEMBRO y en ningún caso respecto de LA CRCC. En consecuencia, el Tercero no Identificado no podrá exigir a LA CRCC los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
- 11. Reconoce que **EL MIEMBRO** tiene derecho a limitar el riesgo y, por ende, a establecer límites a las operaciones de **EL TERCERO**.
- **12.** Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento y/o de la ejecución de Garantías contemplados en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC.**
- 13. Faculta expresamente a LA CRCC y/o a EL MIEMBRO para que, en caso de que incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías o de cualquier pago o Liquidación, LA CRCC y/o EL MIEMBRO cierren, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o celebren nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta. Acepta, igualmente, que LA CRCC y/o EL MIEMBRO



tomen cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.

- **14.** Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- **15.** Autoriza a **EL MIEMBRO** a transmitir su información a **LA CRCC**, a las Autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
- **16.** Autoriza a **EL MIEMBRO** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes, tengan con **EL TERCERO**, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.
- 17. Autoriza a LA BVC y a LA CRCC, para que toda su información, incluida aquella correspondiente a sus operaciones o posiciones en el Mercado de Derivados, que se encuentre en los sistemas de ambas entidades, sea entregada y consultada por LA BVC o por LA CRCC, a través de los mecanismos que ellos establezcan.

TERCERA. Obligaciones de EL TERCERO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, y en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, así como en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos del Mercado de Derivados de LA BVC, son obligaciones principales de EL TERCERO, las siguientes:

- 1. Cumplir estrictamente sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares, los Instructivos Operativos LA CRCC, así como el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos del Mercado de Derivados de LA BVC, y la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA BVC y de LA CRCC, para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con los Reglamentos de dichas entidades, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que LA BVC y/o LA CRCC puedan introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2. Comunicar a EL MIEMBRO, a LA BVC y/o a LA CRCC, en el término establecido para el efecto, la información que éstas requieran en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por su cuenta propia.
- 3. Entregar a EL MIEMBRO, a LA BVC, a LA CRCC, o a las Autoridades Competentes directamente la información que le soliciten dichas entidades, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a EL MIEMBRO, a LA BVC y/o a LA CRCC.
- 4. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y los fondos que exija EL MIEMBRO y LA CRCC, con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las Operaciones registradas en su cuenta, de conformidad con las exigencias de LA CRCC y/o de EL MIEMBRO. En todo caso El TERCERO conoce y acepta el procedimiento de cálculo de las garantías exigido por la CRCC y por EL MIEMBRO y se acoge a cualquier modificación que cualquiera de las dos entidades realice.
- **5.** Entregar a **EL MIEMBRO** los dineros o los Activos que le corresponda entregar en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.



- **6.** Mantener informado a **EL MIEMBRO**, de la cuenta de depósito de la que es titular en calidad de Depositante Indirecto en un depósito centralizado de valores.
- 7. Cumplir sus obligaciones pendientes para con **EL MIEMBRO** incluso después de la terminación de la presente Oferta de Servicios.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Además de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, así como en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos del Mercado de Derivados de LA BVC, son obligaciones principales de EL MIEMBRO las siguientes:

- 1. Informar a EL TERCERO sobre el estado de las operaciones registradas en su cuenta.
- Pagar a EL TERCERO las sumas de dinero que le correspondan de conformidad con las liquidaciones recibidas de LA CRCC por las operaciones registradas en la cuenta de EL TERCERO.
- 3. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por LA CRCC, según se establezca mediante Circular.
- **4.** Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.
- 5. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
- 6. Informar a EL TERCERO sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por LA CRCC, en cuanto se trate de operaciones realizadas por cuenta de EL TERCERO.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **EL MIEMBRO** a **EL TERCERO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL TERCERO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL TERCERO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas y Comisiones. EL TERCERO se obliga a pagar a EL MIEMBRO las tarifas establecidas por LA CRCC y/o por LA BVC, así como las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de EL MIEMBRO, éstas de acuerdo con una de las siguientes opciones:

a)	Εl	valor	indicado	en	el	tarifario	publicado	en	el	sitio	web	de	LA	COMISIONISTA
	WW	/w.ser\	<u>/ivalores.g</u>	<u>nbsu</u>	dan	neris.com.	co, o en cua	lqui	er c	tro m	edio io	dóne	o. [
b)	La	siguier	nte remune	eraci	ón [\neg								



SÉPTIMA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

OCTAVA. Pagos. EL TERCERO autoriza a EL MIEMBRO para que realice los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas. Así mismo, EL TERCERO autoriza expresa y formalmente a EL MIEMBRO para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo o de Activos de las que es titular, con el fin de que en la fecha en que cada operación registrada en LA CRCC deba liquidarse, se carguen o abonen, según proceda, en la cuenta de EL TERCERO el efectivo o los Activos que corresponden, a fin de cumplir las operaciones compensadas y liquidadas.

En todo caso, EL TERCERO se obliga a pagar a EL MIEMBRO, en forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto por LA CRCC, las sumas relativas a todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas, para el cumplimiento de la Compensación y Liquidación de las operaciones registradas en sus cuentas.

NOVENA. Comunicación e Información. EL TERCERO autoriza expresamente a EL MIEMBRO, a LA BVC y a LA CRCC, para que su nombre e identificación y sus obligaciones sean consultados y reportados a entidades que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes, por EL MIEMBRO, LA BVC o por LA CRCC, si fuese necesario.

DÉCIMA. Exoneración de daños y perjuicios. EL TERCERO exonera a EL MIEMBRO, a LA BVC y a LA CRCC de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor, por suspensión o interrupción del Sistema y, en general, por hechos en los que no haya mediado dolo o culpa grave por parte de EL MIEMBRO, de LA BVC y/o de LA CRCC.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación Unilateral. EL MIEMBRO podrá terminar unilateralmente la prestación del servicio sin indemnización alguna, en el evento en que **EL TERCERO** se encuentre vinculado de alguna manera a listas internacionales o locales de pública circulación relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leves colombianas.



DÉCIMA TERCERA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL TERCERO:

Fore
Fax: Dirección:
Ciudad:
EL MIEMBRO:
Fax: 316 00 01 Dirección: Carrera 7 No. 75-85/87 Ciudad: Bogotá.
DECIMA CUARTA. Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.
DÉCIMA QUINTA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL TERCERO , de una Orden de Compra de Servicios.
DÉCIMA SEXTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.
Para constancia, se firma en Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares, uno con destino a EL TERCERO y otro con destino a EL MIEMBRO, el día () del mes de del año dos mil ().
EL MIEMBRO,
Nombre:
Cargo: Representante Legal C.C.: